



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

ACUERDO REGIONAL N° 056-2021-GRP-CRP.

Puno, 27 de abril del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, desarrollada en la fecha, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, desarrollada conforme a la agenda programada, se tiene agendado el Oficio N° 030-2021-GORE/CRP/FERC, suscrito, presentado y sustentado por los consejeros regionales de la provincia de Chucuito, CPC Freddy Efrain Rivera Cutipa y Prof. Domingo Quispe Tancara, quienes solicitan la emisión de Acuerdo Regional, para declarar de interés regional y necesidad



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

publica cultural la recuperación, restauración, conservación y puesta en valor el Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, ubicado en la provincia de Chucuito de la región Puno, sustentando dicho pedido en base a un proyecto que contribuya a la conservación y salvaguarda del Patrimonio Histórico- Cultural, por medio de una propuesta de restauración y revalorización del Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, entendiéndose éste como un espacio social, urbano-arquitectónico, histórico y cultural. Conviene aclarar que por Patrimonio Cultural se entiende el conjunto de bienes culturales que una sociedad recibe y hereda de sus antepasados con la obligación de conservarlo para transmitirlo a las siguientes generaciones y por Patrimonio Cultural Arquitectónico las edificaciones que son representativas de una sociedad, de su forma de vida, ideología, economía, tecnología, productividad, etc.

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión y posterior a la intervención y sustento de los consejeros regionales de la provincia de Chucuito, CPC Freddy Efrain Rivera Cutipa y Prof. Domingo Quispe Tancara, el presidente del Consejo Regional procede a someter a votación entre sus miembros.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, y por mayoría simple;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de interés regional y necesidad pública cultural la recuperación, restauración, conservación y puesta en valor el Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, ubicado en la provincia de Chucuito de la región Puno.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al ejecutivo del Gobierno Regional, gestionar ante la instancia del Ministerio de Cultura, la recuperación, restauración, conservación y puesta en valor del Templo San Pedro y San Pablo del distrito de Zepita, provincia de Chucuito de la región Puno.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno, conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.


 GOBIERNO REGIONAL PUNO
 REGION PUNO
 Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda
 PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL